

DOC: 02246658

EXP: 00781511

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

# RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 322 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 23 de abril de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°781511 y Documento N°2242658 de fecha 16 de abril de 2025, presentado por CORDOVA ZUÑIGA EDITH PATRICK identificada con DNI N°41983542 y domicilio en Calle María Parado de Bellido N°290 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para Cesionario de su negocio con el giro de VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y AFINES ubicado en JR. ATAHUALPA N° 399 INTERIOR A-8 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el <u>Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972</u> - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el <u>artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444</u> - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. OVINTE de la presunción de la veracidad. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y Vº Beclavação nes formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos Certifica na presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La prima de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la procedimiento de la normatividad sustentario y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los <u>artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento</u>, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el <u>artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976</u> — Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el <u>artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH</u> señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH</u> señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, CORDOVA ZUÑIGA EDITH PATRICK solicita Licencia de Funcionamiento para Cesionario para su negocio con el giro de VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y AFINES ubicado en JR. ATAHUALPA N° 399 INTERIOR A-8 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 33.12m2. Asimismo, adjunta copia de contrato de arrendamiento del stand N°A-8 ubicado en Jr. Atahualpa N°399 y La Palma N°350 del distrito de Huacho, celebrado entre el arrendador El Tesoro de Atahualpa representado por Alicia Rivera Julca y la arrendataria Edith Patrick Córdova Zúñiga.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH</u>, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en JR. ATAHUALPA N° 399 INTERIOR A-8 de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permítido el uso del giro de VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y AFINES.

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y AFINES conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la administrada con el pago respectivo de S/200.00 según Recibo N°1331362- Mov.N°062 de fecha 16/04/2025.





## RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 322 -2025- SGDPM/GGDE/MPH

## HUACHO, 23 de abril de 2025

Pág. Dos

Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la administrada Edith Patrick Córdova Zúñiga ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal №12-2016-MPH, Ordenanza Municipal №10-2023-MPH y Ley №28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal №10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°125-2025-MPH-H de fecha 28 de marzo de 2025.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO solicitado por CORDOVA ZUÑIGA EDITH PATRICK para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE : CORDOVA ZUÑIGA EDITH PATRICK

GIRO COMERCIAL : VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y AFINES

RUC : 10419835426

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: JR. ATAHUALPA Nº 399 INTERIOR A-8 - HUACHO

AREA COMERCIAL : 33.12 m<sup>2</sup> N° DE CARTON : 00148

HORARIO : 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que se sirva a tomar en cuenta que se trata de una licencia para cesionario dentro de una licencia a nombre de ASOCIACION DE COMERCIANTES EL TESORO DE ATAHUALPA registrado con código único de contribuyente N°626853, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad <a href="https://www.munihuacho.gob.pe">www.munihuacho.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA INTERESADO SGRYOC/SGGRD SGDNOFCS/OIYT Archivo/mnli

MUNICIPAŁIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. MARICELA S. L. CAFFERATA DIAZ SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES